



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0648-R-2025
Piura, 17 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 00072-3302-25-1 del 21.Jul.2025, que presenta el DR. ADOLFO ZETA VITE, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 14.Jul.2025, el Oficio N°136-DAAG-FCCAA-UNP-2025 del 16.Jul.2025, el Oficio N° 175-2025-D.FCC.AA-UNP-2025 del 18.Jul.2025, el Oficio N°242-AE-URH-UNP-2025 del 30.Jul.2025, el Oficio N° 3112-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, el Informe N°1081-2025-OCAJ-UNP del 13.Ago.2025, el Oficio N° 3278-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 14.Jul.2025, el Dr. Francisco Alejandro Ramos Flores, Docente MINEDU adscrito al Departamento de Administración General, comunica que ha recepcionado la invitación para participar en el Desfile Cívico Militar de julio 2025, para lo cual solicita licencia con goce de haber del 24 al 31 de julio de 2025, para participar del citado evento;

Que, mediante el Oficio N°175-2025-D.FCC.AA.-UNP del 18.Jul.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, transcribe el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 16 de julio de 2025 y que a la letra dice: **ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR, EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025 DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, QUE APRUEBAN LA LICENCIA CON GOCE DE HABER SOLICITADA POR EL DR. FRANCISCO ALEXANDRO RAMOS FLORES, DOCENTE PLAZA CONTRATO MINEDU, LOS DIAS 24, 25, 30 Y 31 DE JULIO DE 2025, PARA PARTICIPAR EN LOS ENSAYOS PREPARATIVOS Y DESFILE CÍVICO MILITAR – JULIO 2025 EN CIUDAD DE LIMA, EN CALIDAD DE DEFENSOR CALIFICADO DE LA PATRIA, DISTINCIÓN OBTENIDA POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DEL ALTO CENEPA”;**

Que, mediante Oficio N°3112-J-URH-UNP-2025 del 01.Ago.2025, la Jefa(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, referente a la licencia solicitada, no recoge los parámetros que argumenta el administrado, dado que esta circunscrita específicamente a actividades relacionadas con actividades netamente orientadas al quehacer del servidor docente;

Que, mediante Informe N°1081-2025-OCAJ-UNP del 13.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el docente adscrito al Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, Dr. FRANCISCO ALEXANDRO RAMOS FLORES, concerniente al otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber a fin de participar en los ensayos preparativos y Desfile Cívico Militar – Julio 2025 en la ciudad de Lima en calidad de Defensor Calificado de la Patria solicitada, en mérito a que lo solicitado no se ajusta a los parámetros legales contenidas tanto en el Estatuto así como en el Reglamento General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 3278-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo declarando la improcedencia a lo solicitado por el administrado

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal Artículo 268 lo siguiente:

- Los Docentes gozan de los siguientes derechos:
268.16.- Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.
268.19.- Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N°2150-R-2015, el 27 de octubre de 2015, regula lo siguiente:

Art. 243°.- De los Derechos de los Docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos. (...).



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0648-R-2025
Piura, 17 de setiembre de 2025

243.19.- Licencia con goce de haber en comisión de servicios de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamientos relacionados con su especialidad.

Art. 244º.- De las licencias con goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

244.5.- Capacitación oficializada

Que, la Ley Universitaria no ha establecido una regulación específica respecto al otorgamiento de licencias de capacitación oficializada de los docentes universitarios, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N°1873-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que a la letra indica:

"dicha omisión no era impedimento para que las universidades, en virtud su autonomía universitaria ejercida dentro del marco del ordenamiento jurídico, puedan haber regulado en sus Estatutos o demás normas internas el otorgamiento de dichas licencias inherente a las funciones que realiza"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el **DR. FRANCISCO ALEXANDRO RAMOS FLORES**, respecto a la solicitud de Licencia con Goce de Haber a fin de participar en los ensayos preparativos y Desfile Cívico Militar – Julio 2025 en la ciudad de Lima, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT, ARCHIVO
09 copias
VAGVJsp



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

